RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3396/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Atala Judith Martínez Vergara

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de junio de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando registrada con el número de folio **02140518**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Copia de la Versión electrónica del listado de acciones realizadas con los recursos estatales destinados al proceso de reconstrucción de las zonas impactadas por los sismos del mes de septiembre del año 2017, lo anterior desglosado por rubros y municipios donde se aplico(sic).
> ...

II. El dieciséis de octubre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> SE ADJUNTA OFICIO UT/1475/2018.
> ...

Adjuntando el archivo denominado "RESPUESTA 02140518.pdf".

III. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de octubre del mismo año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El trece de noviembre de la pasada anualidad, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de veintinueve de noviembre siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en la fracción que antecede.

VII. El treinta de noviembre del mismo año, compareció el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones; por lo que mediante acuerdo de seis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en

que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la

información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los

que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso la parte recurrente hizo valer como agravio que:

"El sujeto obligado me niega la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno para interponer recurso de revisión".

Motivo de disenso que deviene **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se indican:

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que el ahora recurrente solicitó copia de la Versión electrónica del listado de acciones realizadas con los recursos estatales destinados al proceso de reconstrucción de las zonas impactadas por los sismos del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, desglosado por rubros y municipios donde fueron aplicados.

Es el caso, que de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado mediante oficio número UT/1475/2018 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia adujo esencialmente lo siguiente:

SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Oficio No. UT/1475/2018
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud de información Infomex Veracruz 02140518
Xalapa, Ver., a 15 de octubre de 2018

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 08 de octubre de 2018, registrada con el número de folio **02140518**, mediante la cual se lee lo siguiente:

> *"Copia en version electronica del listado de acciones realizadas con los recursos estatales destinados al proceso de reconstrucción de las zonas impactadas por los sismos del mes de septiembre del año 2017, lo anterior desglosado por rubros y municipios donde se aplicó" (Sic)*

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Inversión Pública adscrita a la Subsecretaría de Egresos, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- DGIP/2341/2018 de fecha 11 de octubre de 2018, suscrito por la Mtra. Anabel Galván Sarabia, Directora General de Inversión Pública de la Subsecretaría de Egresos

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información.

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Adjuntando el oficio número DGIP/2341/2018 por medio del cual La Directora General de Inversión Pública dio respuesta la solicitud aduciendo lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Oficio No. DGIP/ 2341 / 2018
Hoja 1/1

SEFIPLAN | VER Finanzas

ASUNTO: Atención a Solicitud de Información

Xalapa, Ver. a 11 de octubre de 2018

RECIBIDO 15 OCT. 2018 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Oficio No. UT/1433/2018 de fecha 08 de octubre del año en curso, dirigido a esta Dirección General, mediante el cual esa Unidad envía solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz, con número de folio: 02140518, en la cual se solicita lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del listado de acciones realizadas con los recursos estatales destinados al proceso de reconstrucción de las zonas impactadas por los sismos del mes de Septiembre del año 2017, lo anterior desglosado por rubros y municipios donde se aplicó". (Sic)

Al respecto, le informo que no se encuentra gestión de registros por las ejecutorias dentro de este rubro, en esta Dirección General.

Sin otro particular de momento, hago propicio este conducto para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. ANABEL GALVÁN SARABIA
DIRECTORA GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Archivo

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso la Coordinadora de la Unidad de Transparencia mediante oficio número UT/1743/2018 manifestó lo siguiente:

HECHOS:

1.- El 07 de octubre de 2018, el ahora recurrente presentó una solicitud de información enviada mediante el Sistema Infomex Veracruz, quedando registrada con el número de folio 02140518, requiriendo lo siguiente:

"Copia en version electronica del listado de acciones realizadas con los recursos estatales destinados al proceso de reconstruccion de las zonas impactadas por los sismos del mes de septiembre del año 2017, lo anterior desglosado por rubros y municipios donde se aplico".(sic)

2.- Mediante mi oficio UT/1433/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, le informé al Lic. Francisco Javier Jiménez Rocha, Subsecretario de Egresos, de la existencia de la solicitud anteriormente señalada, solicitando su apoyo para la atención de la misma.

3.- Mediante oficio OGIP/2341/2018 de fecha 11 de octubre de 2018, suscrito por la Mtra. Anabel Galván Sarabia, Directora General de Inversión Pública

Xalapa, Ver., a 29 de noviembre de 2018

adscrita a la Subsecretaría de Egresos, proporcionó información a esta Unidad de Transparencia, para dar respuesta a la solicitud de información 02140518.

4.- En fecha 16 de octubre de 2018, mediante oficio UT/1475/2018 y oficio anexo, se dio respuesta a la solicitud de información 02140518

5.- Inconforme con la respuesta dada a la solicitud 02140518, el 18 de octubre de 2018, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- El día 13 de noviembre de 2018, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), acordó la admisión del Recurso de Revisión integrándose el expediente IVAI-REV/3396/2018/II.

Derivado de lo descrito anteriormente, del cuerpo del recurso, el ahora recurrente, expone los siguientes agravios:

"EL SUJETO OBLIGADO ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE ACUDO A ESE PLENO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN." (Sic)

7.- Mediante mi oficio UT/1483/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, le informe a la Mtra. Anabel Galván, Directora General de Inversión Pública adscrita a la Subsecretaría de Egresos, de la existencia del recurso de revisión que nos ocupa, solicitando su apoyo para la atención del mismo.

8.- En fecha 22 de noviembre de 2018, mediante oficio OGIP/2821/2018 suscrito por la Mtra. Anabel Galván, Directora General de Inversión Pública adscrita a la Subsecretaría de Egresos hace las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- En este acto me permito ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada relativa a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz número 02140518, misma que se entregó al ciudadano, mediante el oficio número UT/1475/2018 de fecha 16 de octubre de 2018 y documento anexo oficio DGIP/2341/2018, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz antes citada, lo anterior, toda vez que se le informó al ciudadano que en los expedientes de esta Dependencia no se encontraba la información que fue requerida, pues la Dirección General de Inversión Pública solo posee información respecto de las gestiones que las dependencias ejecutoras realizan sobre recursos federales.

Es por lo anterior, que a efecto de constatar la información que proporcionó la citada Dirección General y que reitera mediante oficio DGIP/2821/2018, se elevó ante el Comité de Transparencia a efecto de confirmar la inexistencia de la información requerida, misma que fue confirmada por el Comité, tal como podrá constatarlo con el contenido del Acta de la 15ª Sesión Extraordinaria, misma que se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de esta Secretaría.

Es por lo anterior, que solicito Comisionado de conformidad con el contenido del artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenga a bien CONFIRMAR la respuesta otorgada por esta Secretaría toda vez que oportunamente se le informo al ciudadano que la información solicitada por él, no existía en los archivos de esta dependencia.

Aunado a lo manifestado, en atención al Principio de Máxima Publicidad, se le comento que a criterio de la Dirección General de Inversión Pública la Secretaría de Protección Civil en el ámbito se sus atribuciones es el Sujeto Obligado que podría poseer información relacionada con su requerimiento.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, es importante señalar que contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia, atenta al contenido de los artículos 132 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del Criterio 8/15 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que para su mejor comprensión me permito transcribir:

"LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicos respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VI. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

A
Ve

"Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplido la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."

Dio puntual trámite, al requerimiento del ciudadano.

Adjunto a la información, el sujeto obligado acompañó los oficios números UT/1433/2018 y UT/2341/2018, mediante los cuales acreditó haber realizado el trámite interno necesario para la búsqueda de la información, siendo este último remitido durante el procedimiento primigenio y en obvio de repeticiones, no resulta necesaria su inserción.

Asimismo, anexó el oficio número UT/1663/2018 suscrito por el la Jefa de la Unidad de Transparencia, a través del cual hace del conocimiento a la Directora de Inversión Pública el medio recursal que nos ocupa, dando respuesta mediante oficio DGIP/2821/2018, en el cual adujo lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Oficio No. DGIP/ 2821 /2018
Hoja 1/1

ASUNTO: Atención a Solicitud de Información

Xalapa, Ver. a 22 de noviembre de 2018

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Oficio No. UT/1663/2018 de fecha 21 de noviembre del año en curso, dirigido a esta Dirección General, mediante el cual esa Unidad informa de la existencia del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3396/2018/II, que fuera notificado el día 21 de noviembre de 2018 mediante el Sistema Infomex Veracruz y del cual se tiene 7 días hábiles para su contestación, mismo que se originó de la inconformidad del ahora recurrente con la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 02140518, por lo cual solicita el apoyo, señalando para ello los siguientes antecedentes:

1.- El 07 de octubre de 2018, el ahora recurrente presentó una solicitud de información enviada mediante el Sistema Infomex Veracruz, quedando registrada con el número de folio 02140518, requiriendo lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del listado de acciones realizadas con los recursos estatales destinados al proceso de reconstrucción de las zonas impactadas por los sismos del mes de septiembre del año 2017, lo anterior desglosado por rubros y municipios donde se aplicó". (Sic)

2.- Mediante mi oficio UT/1433/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, le informé al Lic. Francisco Javier Jiménez Rocha, Subsecretario de Egresos, de la existencia de la solicitud anteriormente señalada, solicitando su apoyo para la atención de la misma. (Documento que se adjunta al presente, para su mayor comprensión).

3.- Mediante oficio DGIP/2341/2018 de fecha 11 de octubre de 2018, suscrito por la Mtra. Anabel Colcio Sandoval, Directora General de Inversión Pública adscrita a la Subsecretaría de Egresos, proporcionó información a esta Unidad de Transparencia, para dar respuesta a la solicitud de información 02140518. (Documentación que se adjunta al presente, para su mayor comprensión).

4.- En fecha 15 de octubre de 2018, mediante oficio UT/1475/2018 y oficio anexo se dio respuesta a la solicitud de información 02140518 (Documento que se adjunta al presente, para su mayor comprensión).

5.- Inconforme con la respuesta dada a la solicitud 02140518, el 18 de octubre de 2018, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- El día 13 de noviembre de 2018, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), ordenó la admisión del Recurso de Revisión integrándose el expediente IVAI-REV/3396/2018/II.

Derivado de lo descrito anteriormente, del cuerpo del recurso, el ahora recurrente, expone los siguientes agravios:

"EL SUJETO OBLIGADO NE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE ACUDO A ESE PLENO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN."(Sic)

Al respecto, reitero a usted que no se tiene en los registros de esta Dirección General, referencia de recursos estatales destinados al proceso de reconstrucción de las zonas impactadas por los sismos del mes de septiembre del año 2017.

Sin embargo, con el afán de coadyuvar en el tema en mención, le informo que la Secretaría de Protección Civil en el marco de sus atribuciones y coordinadora de estas acciones junto con las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, son las que podrían tener a su cargo los recursos de este programa.

Sin otro particular de momento, hago propicio este conducto para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ANABEL GALVÁN SARABIA
DIRECTORA GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Ac
Ve

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 186, 187 y 189 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Lo que constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En tal sentido, de las documentales insertas se advierte lo siguiente:

1. El sujeto obligado a través de la Dirección General de Inversión Pública, dio respuesta en el procedimiento primigenio informando que dicha área no contaba con la información peticionada.

2. Durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el ente obligado estableció que si bien no es generador de la información que se solicita, lo cierto es que la Secretaría de Protección Civil, en el marco de sus atribuciones y coordinadora de las acciones junto con las Dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, son las que podrían tener a su cargo la información solicitada.

3. Que lo aducido por la citada Directora fue constatado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, en la 15ª Sesión Extraordinaria y que refiere se encuentra publicada en su portal de transparencia.

A partir de lo anterior se tiene que el área que dio respuesta a lo solicitado es el área competente para ello, en virtud de lo establecido en los artículos 12, fracción IV, 37, fracción III y 40, fracciones I, VI, VIII, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mismos que a continuación se enuncian:

Artículo 12. La Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes Órganos Administrativos:

I. Oficina de Despacho del Secretario;

II. Subsecretaría de Ingresos;

III. Subsecretaría de Finanzas y Administración;

IV. Subsecretaría de Egresos;

V. Subsecretaría de Planeación; y

VI. Procuraduría Fiscal;

Artículo 37. Se adscriben a la Subsecretaría de Egresos las siguientes Áreas Administrativas:

I. Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

II. Dirección General de Programación y Presupuesto; y

III. Dirección General de Inversión Pública.

Artículo 40. Corresponde al Director General de Inversión Pública:

I. Presentar ante el Subsecretario, las Carteras de Programas y Proyectos de Inversión (CPPI), remitidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ajustadas a su presupuesto asignado para su aprobación;

...

VI. Revisar normativa y financieramente, así como gestionar los trámites de liberación de recursos de inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo solicitados por las dependencias, entidades ejecutoras y organismos autónomos, para su registro en el sistema de información;

...

VIII. Verificar y registrar en materia programático-presupuestal, la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión así como de infraestructura para el Desarrollo, y promover en el manejo de recursos federales y estatales, la aplicación de las normas y lineamientos en materia de evaluación, transparencia y rendición de cuentas;

...

IX. Dar seguimiento periódico al estado que guardan los programas y presupuestos relativos a inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo, de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal e informar de los avances al Subsecretario;

...

XIII. Orientar a las dependencias y entidades en materia de normas y lineamientos establecidos para la aplicación de los recursos, destinados a inversión pública así como de infraestructura para el Desarrollo;

Ahora bien, aunado a que el área que proporcionó la información peticionada resulta ser competente, no es menos importante decir que de lo expuesto se puede inferir que la citada Dirección es la encargada de coordinar con los responsables de las dependencias y entidades de la administración pública estatal los programas de inversión pública en materia de infraestructura para el desarrollo y presentarlos a la aprobación del Secretario, además que es quien gestiona con el Tesorero la liberación de recursos de obra pública solicitados por las dependencias y entidades ejecutoras, además que se encarga de dar seguimiento a los programas y presupuestos relativos a infraestructura para el desarrollo de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Por otro lado, de lo manifestado por el sujeto obligado al establecer que la Secretaría de Protección Civil puede ser el área encargada de generar la información, se tiene que el artículo 3, 4, 5 fracción XXV, XXXV, 13, fracción IV, 45, 57, fracción VI, 65, 66, fracción IV, 67, fracciones III y IV de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz, establecen lo siguiente:

Artículo 3. El Gobernador del Estado, en la iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, incluirá lo concerniente a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; así mismo podrá considerar una partida específica que garantice, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, la mejor operatividad de los Cuerpos de Bomberos. Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el respectivo Proyecto de Presupuesto de Egresos los recursos destinados a estos propósitos.

Artículo 4. Los programas, fondos y recursos destinados a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres son prioritarios y de orden público e interés general, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la presente Ley; y no podrán ser sujetos de disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca el Congreso del Estado al aprobar el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

XXV. Gestión integral del riesgo: Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante

la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;

...

XXXV. Protección Civil: Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral del riesgo y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

...

XXXVI. Reconstrucción: Acciones orientadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida y bienestar de la población, luego de sufrir el impacto de un agente perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

Artículo 13. Los integrantes del Sistema Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán privilegiar la gestión integral del riesgo y, en consecuencia, serán responsables de:

...

IV. Ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador, coordinar o participar, según corresponda, en acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción.

Artículo 45. Las autoridades municipales deberán informar a la Secretaría de todas las emergencias suscitadas en su demarcación respectiva, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de riesgos, restablecimiento y reconstrucción de las zonas afectadas por algún fenómeno perturbador.

Artículo 57. La Secretaría fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la gestión integral del riesgo. Artículo 58. Las acciones y mecanismos que establezca y promueva la Secretaría para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deben considerar lo siguiente:

...

VI. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción o reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;

Artículo 65. Los Programas Internos serán revisados, analizados y, en su caso, autorizados por la Unidad Municipal correspondiente. Podrán ser elaborados por una persona física o moral que cuente con registro como Tercero Acreditado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Los propietarios o poseedores de inmuebles podrán acudir a la Secretaría a solicitar asesoría, revisión e, incluso, a través de ella tramitar la solicitud de autorización de la Unidad Municipal que corresponda.

Artículo 66. Los Programas Internos deberán contener:

...
IV. Subprogramas prospectivo, correctivo, reactivo y prospectivo/correctivo, en los cuales se contemplará:

a). Organización: Instalación de la Unidad Interna, análisis de riesgos internos y externos, y formación de brigadas;

b). Inventario de recursos humanos, materiales y financieros;

c). Planos arquitectónicos y geo-referencia del inmueble, indicando si cuenta con cisterna y su capacidad de almacenamiento; toma de corriente eléctrica y planta de emergencia; tanque de almacenamiento de gas LP o sistema de transporte de gas natural y su capacidad;

d). Señalización del inmueble de acuerdo a las normas técnicas en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;

e). Normas de seguridad;

f). Equipos de seguridad;
g). Programa de adiestramiento y capacitación;

h). Bitácora y programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, gas LP o natural y sistema contra incendios;

i). Plan de emergencia interno y externo; y

j). Programa de talleres, ejercicios y simulacros.

Artículo 67. Los subprogramas a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior son los siguientes:
...
III. Subprograma reactivo: las acciones previstas de alertamiento y respuesta ante el impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras medidas financieras de protección; y

IV. Subprograma prospectivo/correctivo: las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades, aplicación de los fondos de los seguros previamente contratados y de medidas de corrección, que reduzcan o eviten los riesgos de desastres futuros.

En relatadas circunstancias se tiene que la Secretaría de Protección Civil es la encargada de coordinar todas las acciones que van encaminadas la protección de la población en caso de desastres naturales, así como de ejercer de forma responsable los recursos que le son asignados en el ejercicio de dichas acciones, como lo es la reconstrucción, en el caso de que la población sufra la presencia del impacto de un agente perturbador.

Por lo tanto, conforme a la legislación transcrita, se advierte que la orientación realizada por el sujeto obligado, es correcta, al advertirse que no es poseedor de la información solicitada.

Por lo que quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que de así considerarlo pertinente presente una nueva solicitud de información, requiera al ente obligado que posea la información descrita en el agravio del presente recurso.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento primigenio, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por último, toda vez que consta en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado recibida por la Secretaría Auxiliar de este Instituto el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse los documentos exhibidos para que se remitan al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante el procedimiento primigenio y la sustanciación del recurso.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente junto con la presente resolución, la comparecencia de treinta de noviembre de dos mil dieciocho y anexos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el mismo día, para que se imponga de su contenido.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.